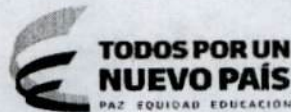




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500917971



Bogotá, 23/08/2018

Señor
Representante Legal
LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTO S.A.S
KILOMETRO 2.7 VIA SIBERIA – COTA COSTADO ORIENTAL VEREDA PARCELAS
ENTRADA 3
COTA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37555 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del

- 3 7 5 5 5 23 AGO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61816 del 10 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga TRANSPORTES LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.S. LITECAR SAS, identificada con NIT. 800081833-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 61816 del 10 de Noviembre de 2016, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.S. LITECAR SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 202315 del 23 de Octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 01 de Diciembre de 2016, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-106476-2 del 14 de Diciembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia de detalle de la mercadería – Ingreso a Bodega INB 00131039.
 - 3.2 Copia de la oficina de regulación económica – costo de operación del transporte de carga terrestre.
4. Cabe anotar que en el mismo documento, la empresa investigada no solicitó en sus descargos el oficio y/o practica de prueba alguna.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga,

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61816 del 10 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.S. LITECAR SAS, identificada con NIT. 800081833-7.

y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales.

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 202315 del 23 de Octubre de 2016.
- 6.2. Copia del Manifiesto de Carga No. 18-652614.
- 6.3. Copia de detalle de la mercadería – Ingreso a Bodega INB 00131039.
- 6.4. Copia de la oficina de regulación económica – costo de operación del transporte de carga terrestre.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.S. LITECAR SAS, identificada con NIT. 800081833-7, ubicada en la

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 3 7 5 5 5

23 AGO 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61816 del 10 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.S. LITECAR SAS, identificada con NIT. 800081833-7.

KM 2.7 VIA SIBERIA - COTA COSTADO ORIENTAL VDA PARCELAS EN 3, de la ciudad de COTA / CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

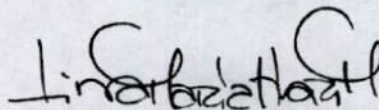
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.S. LITECAR SAS, identificada con NIT. 800081833-7, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 3 7 5 5 5

23 AGO 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Carolina Semache Gutiérrez - abogado contratista
Revisó: Erika Fernanda Póroz - abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.S

SIGLA : LITECAR S.A.S

N.I.T. : 800081833-7

DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00392758 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 10,998,778,004

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 2.7 VIA SIBERIA - COTA COSTADO ORIENTAL VDA PARCELAS EN 3

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@humadea.com.co

DIRECCION COMERCIAL : KM 2.7 VIA SIBERIA - COTA COSTADO ORIENTAL VDA PARCELAS EN 3

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@humadea.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 4605, NOTARIA 36 DE BOGOTA DEL 25 DE OCTUBRE DE 1.989, ACLARADA POR E.P. NO. 5268 DE LA MISMA NOTARIA DEL-29 DE NOVIEMBRE DE 1.989, INSCRITAS EL 1 DE DICIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 281.309 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: "LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A." LITECAR S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 78 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 6 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 13 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02002057 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A. LITECAR S.A., POR EL DE: DE: LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.S. LITECAR S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2373 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, BAJO EL NUMERO 01664324 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., AL MUNICIPIO DE: COTA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 78 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 6 DE JULIO DE



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2015, INSCRITO EL 13 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02002057 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
99	17-I-1.990	36 BOGOTA	23-I-1.990 NO.285.068

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000467	2003/03/13	NOTARIA 49	2003/03/19	00871494
0000824	2004/03/31	NOTARIA 49	2004/04/14	00929293
604	2009/04/30	NOTARIA 61	2009/05/11	01295991
2373	2012/08/21	NOTARIA 61	2012/09/06	01664324
0471	2015/05/25	NOTARIA UNICA	2015/06/16	01948265
78	2015/07/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/07/13	02002057

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL: A- OPERAR COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL HACIENDO USO DE VEHICULOS VINCULADOS EN CUALQUIER MODALIDAD Y REGISTRADOS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. B - LA COMPRA, VENTA, ENSAMBLE, DISTRIBUCION Y EXPORTACION DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE POR TIERRA, SUS ACCESORIOS REPUESTOS Y EQUIPOS; C - LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, DISTRIBUCION O IMPORTACION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y PRODUCTOS SIMILARES NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE; D- LA EXPLOTACION DE ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE REPARACION Y PARQUEADEROS PARA LOS MISMOS VEHICULOS Y LA CELEBRACION DE LOS ACTOS Y CONTRATOS EN EL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO D ESTOS ESTATUTOS; E- CELEBRAR LOS CONTRATOS DE COMISION, CORRETAJE, MANDATO, PREPOSICION, AGENCIA COMERCIAL Y SER COMISIONISTA, CORREDOR, MANDATARIO, FACTOR O COLOCADOR DE TRANSPORTE ; F - SUMINISTRAR VEHICULOS E INFORMAR SOBRE LA EXISTENCIA DE REGISTRO Y ANTECEDENTES DE VEHICULOS INSCRITOS EN LA BASE DE DATOS DE LA EMPRESA, PARA PROVEER SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL; B) ADQUIRIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR O ENAJENAR LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR LOS FINES DE LA EMPRESA; C) ENAJENAR A TITULO ONEROSO, ARRENDAR O DAR EN ADMINISTRACION TODOS LOS BIENES SOCIALES INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS; D) TOMAR EN ADMINISTRACION ARRENDAMIENTO O VINCULAR DE ACUERDO CON LAS LEYES VIGENTES LOS VEHICULOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; E) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS O SIN ELLAS; F) CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE TENGAN LA CALIDAD DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE TENGAN LA CALIDAD DE TITULO VALOR; G) CELEBRAR EL CONTRATO DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, CON SUJECCION A LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS H) INTEGRARSE Y FORMAR PARTE CON EMPRESAS O SOCIEDADES NUEVAS Y/O YA EXISTENTES NACIONALES Y EXTRANJERAS, QUE SE DEDIQUE A ACTIVIDADES MERCANTILES DE LA MISMA INDOLE O SIMILARES, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; I) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO LA TOTALIDAD O PARTE DE OTRAS EMPRESAS CUYAS ACTIVIDADES SEAN SIMILARES, AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS; J) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

REMITENTE

Nombre/Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección/Calle 37 No. 286-21 Barrio
B sociedad

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111395

Envío: RA002247126CO

DESTINATARIO

Nombre/Razon Social
LINEAS TECNICAS DE
CARGAMENTO S.A.S.
Dirección/Línea CUARTERO 2.7 VIA
SIBERIA - COSTA COSTADO
ORIENTAL VEPSO PA
Ciudad: GOTA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pr-A admisión:
Mta. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

		Observaciones:	
Observaciones:		Centro de Distribución:	
C.C.		Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
DIA		DIA	
MES		MES	
AÑO		AÑO	
R		R	
D		D	
No Reside		Fuerza Mayor	
Dirección Errada		Falso	
Cerrado		Rehusado	
Desconocido		No Existe Número	
No Reclamado		No Reclamado	
No Contactado		No Contactado	
Aportado Clausurado		Aportado Clausurado	



Super

Libertad y Orden

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

100-100000

100-100000

100-100000
100-100000
100-100000